

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de noviembre de 2022.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual, fue radicada la siguiente documentación:


- 27 de septiembre de 2022: Diligencias de posesión y notificación de la Curadora Ad Litem, Mary Patricia Camacho, cuyo traslado fenece el 27 de octubre de 2022, misma fecha en la que la profesional designada arrió virtualmente su contestación e incoó excepciones de fondo.
- 24 de octubre de 2022: aportaron poderes judiciales por mensaje de datos, desde sus correos electrónicos, los cuales fueron conferidos por JOHN FREDY RODRÍGUEZ PINILLA, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BAUTISTA, MARLENY RODRÍGUEZ BAUTISTA, MYRIAM ELISA RODRÍGUEZ PINILLA al abogado Héctor Álvaro Cely Vargas.
- 25 de octubre de 2022: aportaron poderes judiciales por mensaje de datos, desde sus correos electrónicos, los cuales fueron conferidos por PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ BAUTISTA, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ BAUTISTA, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BAUTISTA (**Repetida**) y BERTHA RODRÍGUEZ BAUTISTA y HANS FERDIN RODRÍGUEZ PINILLA, al abogado Héctor Álvaro Cely Vargas.
- 25 de octubre de 2022: memorial del abogado Héctor Álvaro Cely Vargas, contestando demanda y proponiendo excepciones de mérito. Adjunto registros civiles.
- 2 de noviembre de 2022: Memorial del apoderado demandante, pronunciándose sobre las excepciones incoadas por la curadora ad litem.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de enero de 2023.**

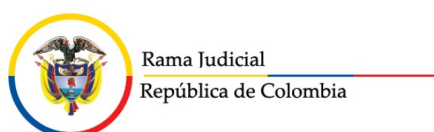
Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

El 27 de enero de 2023: Memorial del apoderado demandante, solicitando fijar fecha para audiencia del Art. 372 CGP.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 2016 00077**

**Demandante: NIDIA AURORA ALMECIGA Y OTROS**

**Demandado: Herederos de PEDRO MARÍA RODRIGUEZ y otros**

**Fecha Auto: 02 de febrero de 2023.**

SE INCORPORA e esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE**:

1. TENER EN CUENTA la posesión y notificación, de la ampliación del nombramiento a la Curadora Ad Litem, Mary Patricia Camacho, para representar a los herederos determinados e indeterminados del demandado determinado fallecido, PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ, cumplida el 26 de septiembre de 2022, virtualmente.

2. DISPONER y hacer constar, que el término de traslado conferido a la Curadora Ad Litem, Mary Patricia Camacho, feneció el 27 de octubre de 2022, plazo dentro del cual, la abogada designada allegó contestación, dentro de la cual incoó excepciones de mérito, a la cual se impartirá el trámite correspondiente, en su oportunidad procesal correspondiente.

3. RECONOCER y ACEPTAR a HANS FERMIN RODRIGUEZ PINILLA, MARLENY RODRÍGUEZ BAUTISTA, MYRIAM ELISA RODRÍGUEZ PINILLA, PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ BAUTISTA, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ BAUTISTA, JAIRÓ ENRIQUE RODRÍGUEZ BAUTISTA y BERTHA RODRÍGUEZ BAUTISTA, como herederos determinados del demandado determinado fallecido PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ ALMECIGA, conforme los registros civiles de nacimiento aportados. Se tendrán como **sucesores procesales del demandado fallecido (Art. 68 CGP)**.

Evidenciando que está en curso el enteramiento de dicho sujeto procesal fallecido, a través de Curadora Ad Litem, se dispondrá su notificación, conforme los apremios del Art. 301 del CGP., SE DISPONE:

4. De conformidad con los escritos mandatos judiciales, arribados el 24 y 25 de octubre de 2022, SE TIENE NOTIFICADOS por conducta concluyente a los sucesores procesales del demandado determinado fallecido PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ ALMECIGA, en su calidad de hijos y herederos determinados, señores HANS FERMIN RODRIGUEZ PINILLA, MARLENY RODRÍGUEZ BAUTISTA, MYRIAM ELISA RODRÍGUEZ PINILLA, PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ BAUTISTA, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ BAUTISTA, JAIRÓ ENRIQUE RODRÍGUEZ BAUTISTA y BERTHA RODRÍGUEZ BAUTISTA, del auto admisorio de la demanda y demás providencias aquí expedidas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

*“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”.*

5. Conferir a la demandada notificada en numeral, el término de traslado fijado por la ley **20 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para ejerza su derecho de contradicción y defensa**. Vencido el término anterior, vuelva al despacho este asunto para lo de rigor.

6. NO RECONOCER, NI ACEPTAR, a **JOHN FREDY RODRÍGUEZ PINILLA**, como sucesor procesal / herederos determinado del demandado fallecido PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ ALMECIGA, pues que al interior de estas diligencias no se ha acreditado su parentesco con el fallecido enunciado.

7. RECONOCER al Abogado **Héctor Álvaro Cely Vargas**, como apoderado judicial de JOHN FREDY RODRÍGUEZ PINILLA y de HANS FERMIN RODRIGUEZ

PINILLA, MARLENY RODRÍGUEZ BAUTISTA, MYRIAM ELISA RODRÍGUEZ PINILLA, PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ BAUTISTA, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ BAUTISTA, JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BAUTISTA y BERTHA RODRÍGUEZ BAUTISTA, conforme los mandatos judiciales aportados virtualmente, en los términos y para los fines de los mandatos adjuntados.

8. SE INCORPORA al plenario la contestación arribada, el 25 de octubre de 2022 por el abogado Álvaro Cely Vargas, a la cual se impartirá el trámite correspondiente, en su oportunidad procesal correspondiente.

9. SE AGREGAN a la foliatura, los memoriales allegado el 2 de noviembre de 2022 y 27 de enero de 2023, por el apoderado demandante. Respecto al primero de ellos, se dispone agregarlo al expediente e impartir el trámite correspondiente, en su oportunidad procesal correspondiente. En lo que concierne al segundo memorial, se informa al profesional que no estamos aún en la etapa procesal pertinente, para adelantar los fines de que trata el Art. 372 del CGP, pues actualmente se está integrando de manera idónea el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cb95dbdf8fc536a98ca12dff28f843b61b3fe8d9ec412a109fcf760330ecce**  
Documento generado en 02/02/2023 10:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**